



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	YASMÍN GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
Demandado	TCC S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00229 00
Decisión	RECHAZA DE PLANO EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA

En punto a dar trámite el Despacho a la excepción de mérito invocada con la contestación a la demanda, denominada "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, consagrada en el artículo 100 del Código General del Proceso"¹; se abre el rechazo de plano del medio exceptivo. Para lo cual bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

La razón de ser de las excepciones previas es la de encauzar el trámite de procedimiento en el que se ha incurrido, bien en yerros internos de la demanda o bien en cuestiones externas a la misma, que impide que el proceso se lleve a cabo de una manera clara, leal, organizada y completa; evitando además la configuración de nulidades futuras que repercutan negativamente en los resultados del proceso. Las causales están consagradas en el artículo 100 del estatuto procesal, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista.

Por no adecuarse la solicitud -en hechos y derecho-, a ninguno de los casos taxativamente reseñados en el pluricitado canon 100 del Código General del Proceso, mal haría esta juez en dar trámite a un pedimento que desde su concepción está condenado al fracaso. Sin costas por no haberse causado.

¹ Folio 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la excepción previa impetrada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6edf4419789c91ac9884ba050f874dc7785443dee4f3452847485a448ec7
0da8**

Documento generado en 05/03/2021 10:46:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**